

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se autoriza al Organismo autónomo Servicio Nacional de Auxilio Social para concertar directamente la adquisición de la finca sita en Mérida (Badajoz), en el lugar denominado «Los Bodegones», de una superficie de mil doscientos metros cuadrados, propiedad por mitad y proindiviso de doña Matilde y don Carlos Saussol Palomo, que, al ser colindante con la que ocupa el Hogar Escolar «Santa Eulalia», permitirá la ampliación y mejora de sus instalaciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1457/1971, de 17 de junio, por el que se autoriza a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de un local para oficinas y vivienda en Palencia y por el que se aprueba definitivamente el gasto.

Para que la Jefatura Provincial de Tráfico de Palencia pueda ubicar sus servicios de oficina y el domicilio del Jefe provincial en locales idóneos, se hace necesario adquirir uno que reúna las condiciones precisas.

A este fin, se han realizado las gestiones oportunas, cuyo resultado ha sido la localización de un local propiedad de la Empresa «Maquinaria Agrícola Urban, Sociedad Anónima», situado en el número nueve de la avenida de la República Argentina, de Palencia; este local reúne indudablemente las condiciones necesarias que le caracterizan de único e idóneo para la finalidad a que se destina.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, ambas del Ministerio de Hacienda, han informado favorablemente sobre esta adquisición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado B) de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se autoriza a la Jefatura Central de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de un local situado en el número nueve de la avenida de la República Argentina, de Palencia, con una superficie total de trescientos setenta y dos coma cero nueve metros cuadrados, propiedad de la Empresa «Maquinaria Agrícola Urban, Sociedad Anónima», teniendo en cuenta las especiales condiciones que reúne el local y que lo hacen único y apto para la ubicación de las oficinas y vivienda de la Jefatura Provincial de Tráfico de aquella capital. Asimismo se aprueba definitivamente el gasto por importe de los tres millones quinientas noventa y dos mil ochocientas pesetas a que asciende el precio de dicho edificio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1458/1971, de 17 de junio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Prádena (Segovia).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de protección oficial», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Prádena (Segovia), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta

y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Prádena (Segovia), con presupuesto total de un millón setecientos treinta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón cuatrocientas mil pesetas, en calidad de préstamo, con un interés del cinco y medio por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en quince anualidades, a razón de ciento treinta y nueve mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas con ochenta y tres céntimos, a partir del año mil novecientos setenta y uno, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de ciento sesenta y cinco mil setecientos veintisiete pesetas con ochenta y cuatro céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ochenta y cinco mil quinientas pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de ochenta y seis mil novecientas seis pesetas con setenta y dos céntimos.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1459/1971, de 17 de junio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Galdácano (Vizcaya).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Galdácano (Vizcaya), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, y a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio con destino a acuartelamiento de la Guardia Civil en Galdácano (Vizcaya), por un importe total de nueve millones ochocientas veintimil novecientas cincuenta y siete pesetas, cuyo gasto se autoriza con imputación a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: Seis millones de pesetas, con cargo al crédito figurado en el concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del presupuesto vigente, y tres millones ochocientas veintimil novecientas cincuenta y siete pesetas al del año mil novecientos setenta y dos, aplicándose en este último año la misma titulación que en el actual o la que recoja este concepto en dicho ejercicio.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de catorce meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 1460/1971, de 17 de junio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Labaniego, perteneciente al Municipio de Bembibre (León).

La Junta vecinal de la Entidad Local Menor de Labaniego, perteneciente al Municipio de Bembibre, de la provincia de León, adoptó acuerdo, después de rendir cuentas del ejercicio económico

de mil novecientos sesenta y siete, con una recaudación insignificante, de solicitar la disolución de dicha Entidad, a cuya decisión se adhieren los cabezas de familia de la misma.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos por la legislación vigente, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, y la petición fué informada en sentido favorable por la Corporación municipal de Bembibre, Diputación Provincial y Gobierno Civil, habiéndose demostrado que concurren en la Entidad Local Menor de Labaniego las causas exigidas en el número uno del artículo veintiocho de la vigente Ley de Régimen Local para proceder a disolverla.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Labaniego, perteneciente al Municipio de Bembibre (León).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 1461/1971, de 17 de junio, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Mur y Guardia de Tremp (Lérida).

El Ayuntamiento de Mur adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la fusión de su Municipio con el limítrofe de Guardia de Tremp, ambos de la provincia de Lérida, en base al descenso experimentado por su población e insuficiencia de recursos, habiendo aceptado esta última Corporación municipal, con dicho quórum, la fusión propuesta, en atención a ser ésta la voluntad de los vecinos y por las necesidades comunes y similares de los dos Municipios.

Sustanciado el expediente con arreglo a los trámites prevenidos en la legislación vigente, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, las bases acordadas para la fusión establecen que el nuevo Municipio se denominará Castell de Mur y tendrá su capitalidad en Guardia de Tremp, y la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, habiéndose puesto claramente de manifiesto la realidad de los motivos invocados y las ventajas que se derivaron de la alteración municipal, concurriendo las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Mur y Guardia de Tremp (Lérida), en uno con nombre de Castell de Mur y capitalidad en Guardia de Tremp.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 1462/1971, de 17 de junio, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Retortillo de Soria y Tarancueña (Soria).

Los Ayuntamientos de Retortillo de Soria y Tarancueña, de la provincia de Soria, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de instruir expediente para la fusión de sus Municipios limítrofes, teniendo en cuenta la proximidad de sus núcleos de población, reducido censo de habitantes y características comunes, exponiéndose en el acuerdo de la Corporación municipal de Tarancueña su falta de medios económicos para hacer frente a los más perentorios servicios.

Sustanciado el expediente con arreglo a los trámites prevenidos por la legislación vigente en la materia, y sin reclamación alguna durante el período de información pública, las bases acordadas para la fusión establecen que el nuevo Municipio se denominará Retortillo de Soria y tendrá su capitalidad en esta localidad, y la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, habiéndose puesto de manifiesto la realidad de los motivos invocados y las ventajas de la fusión, que al mismo tiempo que reforzará la hacienda del Municipio de Retortillo de Soria elevará el nivel de los servicios de Tarancueña, siendo de apreciar indudablemente las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Retortillo de Soria y Tarancueña (Soria) en uno con nombre y capitalidad de Retortillo de Soria.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 1463/1971, de 17 de junio, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Baraona y Jodrá de Cardos, de la provincia de Soria.

Los Ayuntamientos de Baraona y Jodrá de Cardos, de la provincia de Soria, acordaron, con el quórum legal, la fusión voluntaria de sus Municipios limítrofes, motivándola en la insuficiencia de sus medios económicos para poder atender independientemente los servicios mínimos obligatorios.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los dos Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local, para que proceda a acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Baraona y Jodrá de Cardos, de la provincia de Soria, en uno solo, que se denominará Baraona y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de dicho nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 1464/1971, de 17 de junio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de San Pedro de Zamudía al de Morales de Valverde, de la provincia de Zamora.

Los Ayuntamientos de San Pedro de Zamudía y Morales de Valverde, de la provincia de Zamora, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de uno y otro.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo